HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA. EL SALVADOR. CONTRATO No.59/2019 LICITACIÓN PÚBLICA LP No.08/2019 MEDICAMENTOS, PARA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.09/2019

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Nosotros, RAMÓN ANTONIO ABREGO GONZÁLEZ, de sesenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número -----, con Número de Identificación Tributaria ----- actuando en nombre y en Representación Legal, como Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional "San Juan de Dios" Santa Ana, con número de Identificación Tributaria -----; personería que acredito con Ley de Salarios 2019 y en el cual se me ha contratado como Director Médico Hospital Regional y Departamental y que en el transcurso de este documento me denominaré "EL HOSPITAL" IRMA ESPERANZA VENTURA DE LIEVANO, Mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: -----, con Identificación Tributaría numero: -----, actuando en carácter de Apoderada Especial Administrativa, de la SOCIEDAD "LABORATORIOS LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse: "LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: -----; personería que acredito con: a) Fotocopia Certificada de Poder Especial Administrativo, otorgada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán a las once horas y veinte minutos del día dos de Mayo del dos mil dieciocho ante los oficios de: Magaly Beatriz Díaz Anzora, inscrito al número DIECIOCHO del libro MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de otros contratos mercantiles. La existencia legal de la Sociedad se comprueba con: a) Fotocopia Certificada de Escritura Pública Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiocho de Agosto de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del notario Orlando Segovia Mugdan, la cual contiene todos los estatutos que actualmente rigen su funcionamiento y en la que esencialmente consta: que es una sociedad de naturaleza anónima, de capital variable, que su denominación y domicilio son lo que se han expresado, que su plazo en indefinido, que dentro de sus finalidades están otorgar actos como el presente; la cual se encuentra inscrita al número

Cincuenta y Cuatro del libro doscientos veintisiete del Registro de Sociedades del Registro de comercio; b) Fotocopia certificada de Testimonio Escritura Pública de Modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil once, ante los oficios del notario Rafael Antonio Belloso hijo, inscrita al número cuarenta y tres del Libro dos mil setecientos tres en el Registro de Comercio del Registro de Sociedades, en la cual consta que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercida a través del presidente, quienes durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos; credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, de fecha veinte de febrero de dos mil trece, inscrita en el registro de Comercio, bajo el número catorce del libro tres mil sesenta y nueve del registro de Sociedades, el día doce de marzo de dos mil trece, en la cual consta que el señor Carlos Antonio Rivera Richardson, fue electo como presidente de la sociedad, y convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA", para el año dos mil diecinueve conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL **CONTRATO**: "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar al Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, a precios firmes de los bienes adjudicados, según detalle, monto, cantidades y especificaciones siguientes:

No. de Renglói	n CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDA		IDAD PREC EDIDA UNITARIO	
31	00702005	Metildopa 500 mg Tableta o Tableta recubierta Oral Empaque primario individual	300	СТО	\$16.50	\$4,950.00
		Marca: LOPEZ				
		Origen: El Salvador				
88	02000045	Loratadina 10 mg Tableta Oral Empaque primario individual	160	СТО	\$1.10	\$176.00
		Marca: LOPEZ Origen: El Salvador				
106	02203025	Lorazepam 2 mg, Tableta Oral, Empaque	300	СТО	\$2.20	\$660.00
		Primario Individual, protegido de la luz.				
		Marca: LOPEZ				
		Origen: El Salvador				
161	02800190	Solución para diálisis peritoneal continua ambulatoria con Dextrosa 1.5% Solución I.P. Bolsa 2,000 mL, con bolsa de drenaje capacidad 3000 MI	20,000	C/U	\$4.80	\$96,000.00
		Marca: BAXTER				
		Origen: MEXICO Y/O COLOMBIA				

TOTAL.....\$101,786.00

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.08/2019; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos prevalecerá el contrato. CLAUSULATERCERA.- PLAZO DEL documentos CONTRATO: El plazo del presente contrato será para el año dos mil diecinueve, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el Suministro de MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" SANTA ANA, antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: PLAZO DE ENTREGA: EL PLAZO DEL SUMINISTRO SERÁ DEL 100% EN QUINCE DÍAS HABILES LOS CUALES COMIENZAN AL CONTAR CINCO DIAS HABILES DESPUES DE HABERSE DISTRIBUIDO EL CONTRATO. ESTO CON EL FIN QUE EL ALMACEN PUEDA INCORPORAR TODOS LOS CONTRATOS AL SINAB Y PARA LOS PRODUCTOS DE MAYOR CANTIDAD Y VOLUMEN SE REALIZARAN 2 0 3 ENTREGAS, LOS CUALES SERAN INDICADOS POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y NOTIFICADOS CON ANTICIPACION A LA CONTRATISTA. LOS PRODUCTOS TRAERAN SU VIÑETA CON LAS INDICACIONES DE FECHA DE VENCIMIENTO. Y LOS QUE SE PUEDEN DILUIR TRAERAN SU TABLA DE PROCEDIMIENTOS, Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. Los cuales se contaran a partir de la distribución del presente contrato. CLAUSULA CUARTA.-

MONTO DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL", pagara a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de CIENTO UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES EXACTOS (\$101,786.00). CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN. CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. CLAUSULA OCTAVA.-COMPROMISOS DE FONDOS: "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil diecinueve, conforme a la cifra presupuestaria número: 2019-3206-3-0201-0202- 21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato. CLAUSULA NOVENA.-GARANTIAS EXIGIDAS: "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital

Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: GARANTÍA DE **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce porciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Febrero del año dos mil veinte. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A

solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. **CLAUSULADECIMA** PRIMERA.-RESPONSABILIDAD DE CONTRATISTA: La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los Medicamentos de la misma calidad ofertada. CLAUSULA DECIMA **SEGUNDA.- SOLUCION** DE **CONFLICTOS**. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a recurrir la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **CLAUSULA DECIMA** TERCERA.-**JURISDICCION** Y **LEGISLACION APLICABLE**: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La

Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. CLAUSULA DECIMA CUARTA.-EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO: El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. CLAUSULA DECIMA QUINTA.-CESION: Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA.-CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. CLAUSULA **DECIMA SEPTIMA.-INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad de la República, la LACAP, demás Legislación Constitución aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA. EL SALVADOR. CONTRATO No.59/2019 LICITACIÓN PÚBLICA LP No.08/2019 MEDICAMENTOS, PARA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.09/2019

interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. CLAUSULA DECIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en los medios electrónicos en los medios electrónicos Telefónicos/Fax, correos electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; 2435-9500 "La Contratista" Avenida Bella Vista, y calzada El Amate, Urbanización Madre Selva cuarta etapa número seis, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Tel. 2241-3168, 2241-3169. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, el día cuatro de Marzo del año dos mil diecinueve.-

DR. RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ TITULAR

"CONTRATISTA"

HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA. EL SALVADOR. CONTRATO No.59/2019 LICITACIÓN PÚBLICA LP No.08/2019 MEDICAMENTOS, PARA HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DE SANTA ANA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No.09/2019

segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-PRORROGA DE CONTRATO: Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por

objeto del presente contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y

permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en los medios electrónicos en los medios electrónicos Telefónicos/Fax, correos electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; 2435-9500 "La Contratista" Avenida Bella Vista, y calzada El Amate, Urbanización Madre Selva cuarta etapa número seis, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Tel. 2241-3168, 2241-3169. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad

un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo

DR. RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ

de Santa Ana, el día cuatro de Marzo del año dos mil diecinueve.-

Laboratorios LÓPEZ
S.A. de C.V.

CONTRATISTA